

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte demandada contra la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

En criterio de la parte ejecutante, la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo, pues según alude, es cierto que han existido abonos a la obligación, los mismos fueron imputados a la obligación que se ejecuta y que fueron relacionados en la demanda, por lo que la allegada no se ajusta a derecho y que el saldo actual de la misma es por valor de \$112.153.343,00, y no como quedó señalado en la allegada por los ejecutados. Por lo anterior, presenta la liquidación alternativa de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disenso con la que es presentada, como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, en revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, advierte el Despacho que en la misma se imputaron abonos correspondientes al 14 y 15 de mayo de 2019 por valor de \$3.500.000,00 y \$3.000.000,00, respectivamente, los cuales no fueron reconocidos por la ejecutante en la audiencia inicial celebrada, ni relaciona la totalidad de los abonos reportado en la mentada diligencia, destacando que se indica el abono de \$9.000.000,00 el día 21 de mayo de 2021, sin embargo, en la audiencia celebrada las partes reconocieron que el pago realizado en dicha fecha correspondía a la suma de \$8.946.717,00, y no aquella, lo que torna improcedente que se pueda tener en cuenta dicha liquidación.

De otra parte, en lo que respecta a la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante se tiene que la misma no se ajusta a los abonos reconocidos por la señora ALEXI LÓPEZ RÍOS, ello como quiera que solo relaciona cinco (5) abonos, cuando la ejecutante en la audiencia de fecha 4 de febrero de 2022 reconoció que había recibido pago en veintiún (21) oportunidades, entre el 15 de febrero de 2019 y el 14 de julio de 2021, lo que impide que dicha liquidación pueda ser tenida en cuenta.

Expuesto lo anterior, sería del caso entrar a modificar las liquidaciones de crédito aportadas por parte del juzgado, conforme lo establece el numeral 3º, del artículo 446 del C.G.P., sin embargo, ello no resulta posible, como quiera que en se adujo el pago de \$1.000 USD, sin especificar la fecha exacta de tal pago, ni la tasa representativa de cambio de dicho monto, lo que impide que el presente despacho judicial realice la liquidación de crédito legalmente corresponda.

Por consiguiente, el Juzgado se abstiene de aprobar las liquidaciones aprobadas y queda de momento imposibilitado de realizar la que en derecho corresponda, por lo que se conmina a las partes para que la alleguen dentro del término de la ejecutoria, so pena de continuar con le tramite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de aprobar las liquidaciones de crédito aportadas, y declarar improcedente la objeción presentada.

SEGUNDO: Conminar a las partes para que alleguen liquidación de crédito conforme los argumentos antes expuestos, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para resolver sobre la fijación de fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento (Núm. 2°, art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **043**, hoy **11 de marzo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **afc205af01c8bb1c8b23c7427e5300bbf7927a6cf348a2d575493cce162072b**

Documento generado en 10/03/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>